

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero catorce - ocho, actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TEMA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil novecientos siete - ciento cuatro - cinco, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO PARA EMPLEADOS Y CONSULTORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a suministrar el servicio de transporte externo para empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, recibida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-doscientos nueve/dos mil diecinueve, de fecha

nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago será mensual, de acuerdo al servicio prestado, previa presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Brindar el servicio de transporte externo para empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero según las características ofertadas. b) Transportar de manera segura y oportuna a los empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero. c) Cumplir con la ruta seleccionada por los empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero. d) La Contratista deberá instruir al motorista o responsable de la unidad sobre el buen trato al personal de la Contratante, así como mantener limpios los vehículos de transporte. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar en el lapso de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o

notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección:



Alameda Roosevelt y final cincuenta y cinco Avenida Norte, número ciento cuarenta y ocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de



Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil treinta y siete - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve - cero cero seis - cuatro, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TEMA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil novecientos siete - ciento cuatro - cinco, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de octubre de dos mil siete, en el número VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Iliana Marisol Recinos de Reyes, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil quince, en el Número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, por la cual se cambió la denominación abreviada de la Sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de abril de dos mil diecinueve, en el Número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades; instrumentos de los que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; d) Certificación del Acuerdo del Punto

Único del Acta número QUINCE del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha Sociedad, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, se acordó reelegir por unanimidad la nueva administración de la sociedad, resultando electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor Adán Ernesto López Rodríguez, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, nombramiento que se encuentra aún vigente, credencial expedida el día quince de ese mismo mes y año, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señora María Elba Portillo de López, e inscrita en el Registro de Comercio el día siete de marzo de dos mil diecinueve, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO PARA EMPLEADOS Y CONSULTORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: ““**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a suministrar el servicio de transporte externo para empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, recibida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-doscientos nueve/dos mil diecinueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el



servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago será mensual, de acuerdo al servicio prestado, previa presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Brindar el servicio de transporte externo para empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero según las características ofertadas. b) Transportar de manera segura y oportuna a los empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero. c) Cumplir con la ruta seleccionada por los empleados y consultores de la Superintendencia del Sistema Financiero. d) La Contratista deberá instruir al motorista o responsable de la unidad sobre el buen trato al personal de la Contratante, así como mantener limpios los vehículos de transporte. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar en el lapso de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII)**

NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y

además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y final cincuenta y cinco Avenida Norte, número ciento cuarenta y ocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

